

RAD. 080013110008-2021-00351-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR
DTE. JHON JAIRO MARADIAGO VELEZ, JOHN
JAIRO Y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA
DDA. MARELCY ZULETA POVEDA
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la ilegalidad del auto de fecha 1 de agosto del presente año, donde se fija fecha de audiencia. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, 1o de septiembre de 2022
Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, se procedió por secretaría a revisar el correo institucional y se pudo constatar que el apoderado de la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda el día 22 de julio del presente año, omitiéndose por parte de la secretaría a través de la persona que atendió el correo electrónico institucional, anexar al expediente electrónico dicha contestación, observándose que la parte demandada no propuso una excepción de mérito determinada, pues no indicó hechos que la fundamentaran ni su finalidad, sino que presenta excepción genérica.

Así las cosas, se concluye que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por lo que en ejercicio del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., se procederá e a dejar sin efecto el auto de fecha 1 de agosto de 2022, mediante el cual se señaló fecha de audiencia para el día 23 de agosto a las 10:30 am.

Se advierte que si bien se propone una excepción de mérito denominada genérica, con ella se persigue que el juez oficiosamente declare la que encuentre probada, tal como lo establece el Art. 282 del C.G.P.,

Así las cosas, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia y a decretar las pruebas que oportunamente y conforme a la ley hayan solicitado las partes y, las que, de oficio, estime decretar esta funcionaria.

Así mismo, de oficio, se ordenará a Trasunión (CIFIN), se sirva a certificar si la demandada señora MARYELCY ZULETA POVEDA tiene algún producto y si se encuentra al día o en mora.

Así mismo, por secretaria se descargará de la plataforma ADRESS la certificación en la cual indicará si se encuentra afiliada al régimen contributivo o subsidiado. En el evento que se encuentre afiliada en el régimen contributivo y afiliada a un fondo de pensiones se ordena oficiar a dicha entidad para que indique de qué manera se encuentra haciendo los aportes entendiéndose como empleada o independiente.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º. Dejar sin efecto auto de fecha 1 de agosto de 2022, mediante el cual se señaló fecha de audiencia.

2º. Señalar el día doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, la cual se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES. OIR en declaración jurada a BONTY NOHEMI MARADIAGO VÉLEZ y DIANA PAOLA JIMENEZ HERRERA, a fin de deponga lo que les conste de los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación.

TESTIMONIALES. Oír en declaración jurada a las señora MARIA CLAUDIA DIAZ DE LA CRUZ y KATHERIN DE JESUS FONTALVO OSPINO, para que declaren sobre los hechos enunciados en la contestación de la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. Se ordena a Trasunión (CIFIN) y DATACRÉDITO remitan certificación de la información financiera (crediticia, reportes, etc.) de la señora MARYELCY ZULETA POVEDA.

2.3.2. Por secretaria, descárguese de la plataforma ADRESS o RUAF, la información atinente a la afiliación de la demandada, señora MARYELCY ZULETA POVEDA al SGSS, tanto en salud como en pensión. En el evento de que se encuentra afiliada a una EPS bajo el régimen contributivo o a un Fondo de Pensiones, se ordena a dichas entidades que certifiquen si los aportes se están haciendo de manera independiente o como empleada. En el evento de ser empleada, precisar la empresa que hace los aportes y el ingreso base de la cotización. Ofíciase.

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277827d60a93c6b5ee8542512bcd5479209dcc389510525e495f008fbc5580**

Documento generado en 01/09/2022 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>